

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que en decisión del 18 de mayo avante este Despacho no dio terminación al presente asunto; dentro del término de ejecutoria el apoderado del extremo ejecutado presentó recurso de reposición; posteriormente en memorial obrante a folio 70 del dossier el apoderado del extremo ejecutante solicitó la terminación por pago de este asunto. A folio 71 el apoderado del extremo ejecutado efectúa pronunciamiento.

Asimismo le informo que consultado el micrositio del Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín (Juzgado que comunicó remanentes a este proceso y que surtieron efectos Fl. 61), se constató la terminación del proceso surtido en esa Célula Judicial, se anexan las providencias correspondientes.

Manizales, Caldas, 14 de junio de 2023.

Daniela Pérez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADOS:	JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZON
RADICADO:	170013103005-2021-00177-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante y por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Descendiendo a la solicitud se encuentra que el apoderado del extremo ejecutante en el mandato conferido por la Entidad Bancaria tiene facultad para recibir; también se incluye con la terminación por pago total el rubro de las costas y el escrito se presentó antes de iniciarse remate por parte de este Despacho.

Aunado a lo anterior, no hay embargo de remanentes vigentes para esta causa, comoquiera que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín si bien había decretado embargo de remanentes en este proceso y que surtieron efectos Fl. 61), se constató la terminación del proceso surtido en esa Célula Judicial, por lo que no hay lugar a dejarles a disposición ninguna medida.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que los requisitos mínimos de terminación del proceso se encuentran satisfechos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 100-184521. Remítase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y comuníquese lo aquí dispuesto al secuestro.

Sin condena en costas, como quiera que en el referido memorial de terminación se manifiesta que el pago incluyó las costas, no se impondrá condena por este concepto

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por el BANCO BBVA en frente de JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZON.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI No. 100-184521. Remítase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y comuníquese lo aquí dispuesto al secuestro, indicándosele que ha cesado en sus funciones.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA